



ORD.: 00671

ANT.: 1° Solicitudes de Acceso a la Información N° AV001W-0000553 de Fecha 25 de Mayo de 2013.

N°2 Respuesta del Departamento de Estudios.

**MAT.:** Deniega Información que Indica

VALPARAÍSO, 04 JUN 2013

**DE :** SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**A :** SEÑORA PAULINA HERNANDEZ VALDERRAMA  
[crispa@gmail.com](mailto:crispa@gmail.com)

De mi consideración,

Atendidas las facultades que me han sido delegadas en la Resolución N°106, de 8 de abril de 2011, de este Servicio, y a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, y en atención a su solicitud señalada en Antecedente N°1, cumpla con informarle lo siguiente:

En relación al Estudio sobre el impacto del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en la Industria Editorial Nacional solicitado, este aún se encuentra en fase de elaboración y análisis, y aún no se han publicado sus resultados, debido a que cuando fue presentado al Consejo del Libro en su sesión de fecha 3 de Mayo de 2013, se determinó realizar una serie de observaciones para que la consultora responsable del estudio en cuestión, las incorporara en el informe final, y en consecuencia este estudio aun no puede ser considerado público. A mayor abundamiento, al encontrarse aún en proceso de elaboración, dicha información debe incluso considerarse como inexistente en poder del Servicio al momento de realizar su solicitud de acceso a la información.

En el mismo sentido señalado, se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión Amparo rol C 892-2011, en sesión ordinaria N° 293 del Consejo Directivo, celebrada el 26 de octubre de 2011, estableciendo el siguiente criterio:

*“Que, en el caso que nos ocupa, tal como lo señala la reclamada en sus descargos, el documento requerido se encontraría en elaboración, es decir, el acto en sí mismo y al momento de ser pedido era inexistente. En consecuencia, no pudiendo controvertir este Consejo tal circunstancia esgrimida por la reclamada, no cabe sino concluir que el CNCA, al momento de formularse la solicitud de acceso, se encontraba imposibilitado de efectuar la entrega de la información requerida –aun cuando de existir sería pública conforme a lo prescrito en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia-, por lo que, aplicando el criterio establecido en las decisiones recaídas en los*

*amparos Roles A310-09, C382-09, C-94-11, C-109-11, C151-11, C294-11, C371-11 y C449-11, entre otras, no resultaba, en este momento, posible requerir la entrega de información inexistente, esto es, que no obraba en poder de la Administración”*

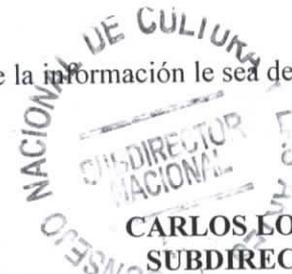
Dadas las razones anteriores, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, teniendo en cuenta el correcto desarrollo de los resultados del Estudio solicitado y teniendo en cuenta además que éstos se encuentran en proceso, razón por la cual, no puede entenderse que dicha información exista en poder del Servicio, resuelve denegar la entrega de la información requerida.

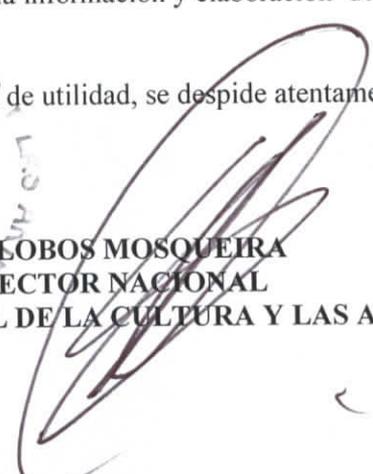
En subsidio, y para el improbable caso que el Consejo para la Transparencia, considere dicha información existente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes resuelve invocar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285.

A mayor abundamiento, la entrega de la información solicitada afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ya que se trata de antecedentes previos a la publicación de sus resultados.

Sin perjuicio de lo anterior y como ordena la norma jurídica estos antecedentes serán publicados una vez terminado el análisis de la información y elaboración del informe de resultados.

Esperando que la información le sea de utilidad, se despide atentamente,

  
**CARLOS LOBOS MOSQUEIRA**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



CLV

c.c.: Unidad de Gestión de Solicitudes, CNCA  
c.c.: Archivo Gabinete Ministro, CNCA  
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental, CNCA